



Resolución Directoral

Santa Anita, 23 de Noviembre del 2016

Visto el Expediente N° 16MP-17148-00, el Expediente N° 16MP-07345-00 y los documentos derivados del Acto de Apertura con Expediente N° 03-2015-OL-HHV;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de Julio de 2015, mediante Acto de Apertura con Expediente N° 03-2015-OL-HHV, la Oficina de Logística instauro el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los trabajadores Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes y Hernán Policarpo Mori, acogiendo el Informe de Precalificación N° 07-OP-ST-HHV-2015;

Que, con Memorandum N° 1977-OL-HHV-15, de fecha 14 de setiembre de 2015, la Oficina de Logística como Órgano Instructor, expide Informe en atención al Expediente N° 03-2015-OL-HHV, en el cual concluye que los servidores Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes y Hernán Policarpo Mori, han cometido las faltas administrativas disciplinarias tipificadas en el literal a) "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley" y d) "la negligencia en el desempeño de sus funciones" del Artículo 85° de la Ley 30057, del Servicio Civil, imponiéndoles Sanción Disciplinaria de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones de 20 días calendarios;

Que, con fecha 29 de Diciembre de 2015, se expide la Resolución Administrativa N° 416-OP-HHV-2015, suscrita por la Oficina de Personal, en la cual se oficializa la sanción de 20 días calendarios Sin Goce de Remuneraciones a los servidores Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes y Hernán Policarpo Mori, dicha Resolución es notificada al Sr. Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes en fecha 30 de Diciembre de 2015;

Que, el señor Ricardo Roger Gutierrez Ynfantes, en fecha 20 de enero de 2016, presenta en la Oficina Ejecutiva de Administración, Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 416-OP-HHV-2015;

Que, en fecha 22 de enero de 2016, el Sr. Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes interpone ante la Mesa de Partes del Hospital "Hermilio Valdizán", Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 416-OP-HHV-2015;

Que, en la misma fecha 22 de enero de 2016, el señor Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes, presenta ante la Mesa de Partes de la institución, documento de subsanación de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 416-OP-HHV-2015, generándose el Expediente N° 16MP-00967-00;

Que, en fecha 1 de marzo de 2016, se expide la Resolución Administrativa N° 040-OP-HHV-2016, de la Oficina de Personal, en atención al Recurso de Reconsideración presentado por el señor Ricardo Roger Gutierrez Ynfantes. En el cuarto considerando de dicha resolución, se describe que el escrito de reconsideración fue presentado en fecha 22 de enero de 2016;

Que, con Notificación N° 011-OP-HHV-2016, recibida en fecha 2 de marzo de 2016, se notifica al señor Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes, la Resolución Administrativa N° 040-OP-HHV-2016 y en fecha 22 de marzo de 2016, dicho servidor interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 040-OP-HHV-2016;



Resolución Directoral

Santa Anita, 23 de Noviembre del 2016

Que, mediante Informe N° 034-ST-OP-HHV-2016, de fecha 16 de mayo de 2016, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, presenta a la Oficina de Personal, documento de observaciones en el expediente, señalando que *"es de apreciar que el Recurso presentado por el servidor Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes, no cumple con los requisitos de procedibilidad; al no encontrarse dentro del plazo de presentación que establece la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo mismo el administrado tuvo expedito su derecho de presentar el indicado recurso ...(...)...; habiéndolo presentado en forma extemporáneo el 22 de enero del 2016, habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido por la Ley para interponer el respectivo Recurso"*. Culmina señalando la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital, que resulta improcedente por Extemporáneo el Recurso de Reconsideración presentado por el servidor Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes, de conformidad con el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 y que corresponde a la Oficina Ejecutiva de Administración efectuar la acotada nulidad, conforme al Artículo 202° de la Ley N° 27444;

Que, a través de Resolución Administrativa N° 014-OEA/HHV-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, suscrita por la Directora Ejecutiva de Administración, se resuelve declarar la Nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 040-OP-HHV-2016 y finaliza indicando que queda consentida la Resolución Administrativa N° 416-OP-HHV-2015;

Que, en fecha 20 de mayo de 2016, el señor Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes, presenta documento de denuncia administrativa, señalando que se realice la investigación correspondiente y se sancione a los funcionarios responsables de la emisión de la Resolución Administrativa N° 014-OEA/HHV-2016, la misma que omite y contraviene ilegalmente la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída sobre el Expediente N° 3075-2006-AA/TC, señala que [el derecho al debido procedimiento administrativo] no es simplemente un conjunto de principios o reglas articuladas referencialmente a efectos de que la Administración pueda utilizarlas o prescindir de las mismas cuando lo considere conveniente. De su objetividad y respeto depende la canalización del procedimiento administrativo en una forma que resulta compatible con la Justicia como valor y la garantía para el servidor de que está siendo adecuada o correctamente procesado;

Que, de los actuados se desprende que en fecha 20 de enero de 2016, el señor Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes, presenta ante la Oficina Ejecutiva de Administración (OEA), Recurso de Reconsideración; luego el señalado servidor, en fecha 22 de enero de 2016, presenta ante Mesa de Partes, Trámite Documentario de la institución dos documentos: 1) Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 416-OP-HHV-2015, y 2) Documento de Subsanación de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 416-OP-HHV-2015; conducta actuada que no



Resolución Directoral

Santa Anita, 23 de Noviembre del 2016

resultaría coherente; estableciéndose que ambos Recursos de Impugnación presentados por el señor Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes, en lugares distintos (uno en OEA y otro en Trámite Documentario en fechas 20 y 22 de enero de 2016, respectivamente), son de idéntico tenor;

Que, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de conducta procedimental expuesto en el punto 1.8 del Artículo IV de Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, y el punto 1.6 de Principio de Informalismo del Artículo IV de Principios del Procedimiento Administrativo, de la misma ley invocada, es de aceptar como válida la interposición del Recurso de Reconsideración de fecha 20 de enero de 2016 presentado por Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes contra la Resolución Administrativa N° 416-OP-HHV-2015; por lo que no es posible interpretar alguna conducta contra la buena fe procesal incurrida por el administrado Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes;

Que, la Resolución Administrativa N° 040-OP-HHV-2016, que se expide en atención al Recurso de Reconsideración presentado por el servidor, se motiva señalando que el escrito de Reconsideración fue presentado en fecha 22 de enero de 2016, es decir, se pronuncia desconociendo el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 20 de enero de 2016;

Que, si el Recurso de Reconsideración hubiera sido interpuesto en fecha 22 de enero de 2016, como lo señala la Resolución Administrativa N° 040-OP-HHV-2016, se debió resolver la extemporaneidad de dicho Recurso, pues habría sido presentado fuera del plazo de los 15 días previstos por el literal 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444; en consecuencia, dicha Resolución Administrativa se encuentra afectada en su validez, verificándose un vicio procesal susceptible de ser declarado nulo;

Que, con respecto de la Resolución Administrativa N° 014-OEA/HHV-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, suscrita por la Directora Ejecutiva de Administración, es de indicar que el numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, en concordancia con el numeral 202.2 del Artículo 202° de la misma ley invocada, señala que la nulidad de oficio será declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, corresponde subsanar los vicios incurridos, estableciéndose la validez del procedimiento administrativo desde la subsanación operada en fecha 22 de enero de 2016, sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes, contra la Resolución Administrativa N° 416-OP-HHV-2015, debiendo declararse la Nulidad de los demás actos dictados después de dicha fecha;

Que, de conformidad con el literal 1 del Artículo 10° de la misma Ley N° 27444, son vicios que causan la Nulidad de pleno derecho, entre otros presupuestos, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, en fecha 23 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica expide el Informe N° 163 -OAJ-HHV-2016;



Resolución Directoral

Santa Anita, 23 de Noviembre del 2016

Que, de conformidad con el literal 1 del Artículo 10º de la misma Ley N° 27444, son vicios que causan la Nulidad de pleno derecho, entre otros presupuestos, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, en fecha 23 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica expide el Informe N° 163 -OAJ-HHV-2016;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11º inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 040-OP-HHV-2016-, de fecha 1 de marzo de 2016.

Artículo 2º.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 014-OEA/HHV-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, suscrita por la Directora Ejecutiva de Administración.

Artículo 3º.- Retrotraer el procedimiento administrativo de las impugnaciones contra la Resolución Administrativa N° 416-OP-HHV-2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, al momento de la presentación de la subsanación del Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Ricardo Roger Gutiérrez Ynfantes, ocurrido en fecha 22 de enero de 2016, contra dicha Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

DISTRIBUCIÓN :
 OEA,
 OAJ,
 OCI,
 INFORMÁTICA.
 CASC/MRV/JPF/yam.

MINISTERIO DE SALUD
 Instituto de Gestión de Servicios de Salud
 Hospital "Hermilio Valdizán"

Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
 Director General
 C.M.P. N° 18984 R.N.E. 8619

